



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053 -2019-ANA-DCERH

Lima, 10 ABR. 2019

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 189568-2018, presentado por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20563236354, con domicilio legal en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 280, Oficina 601, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre caducidad de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, en adelante ROF, "La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos tiene las siguientes funciones: (...)  
d) Otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua";

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en su artículo 79° establece que "La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP";

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el literal c) del artículo 28.2 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de caducidad de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es por no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento o reuso;

Que, con Carta 0026-2018-GSP-VAR-RSE presentado el 25.10.2018, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, solicitó la caducidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 003-2017-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 299-2018-ANA-DCERH de fecha 06.11.2018, se informó a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, del Informe Técnico N° 303-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta S/N de fecha 22.11.2018, **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, comunica el levantamiento de la observación formulada, por lo que solicita su evaluación y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 061-2019-ANA-DCERH-AEAV de fecha 14.03.2019, luego de la evaluación correspondiente, concluye que **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, no subsanó la observación planteada en el Informe Técnico N° 303-2018-ANA-DCERH-AEAV, debido a que dicha autorización se otorgó para un vertimiento en curso y no para un proyectado, cuya vigencia es por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 11.08.2017,



fecha en la cual cumplió con los requisitos formales para su otorgamiento, de acuerdo al numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, incumpliendo con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 295-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, sobre caducidad bajo la causal de “No iniciar el proyecto dentro del plazo de autorización de vertimiento”, de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 003-2017-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada por **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**, sobre caducidad bajo la causal de “No iniciar el proyecto dentro del plazo de autorización de vertimiento”, de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Malvinas Sector 4 y 10, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 003-2017-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en el parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **CARMEN L. YUPANQUI ZAA**  
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

